

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	1a, 1b, 1c, 1d	Cerro, Jove, Vicedo, Vivero, Alfoz, Foz, Valle de Oro, Lorenzana, Mondoñedo, Riotorto, Barréiros, PuenteNuevo, Villadrid, Ribadeo, Trabada.
B	2a, 2b, 2c	Begonte, Guitiriz, Abadín, Cospelto, Germade, Muras, Villalba, Castro de Rey, Meiva, Pastoriza, Pol, Ribera de Piguín.
C	3a, 3b, 3c	Castroverde, Cotgo, Frial, Guntín Lugo, Otero del Rey, San Vicente de Rábade, Antas de Ulla, Puertomarin, Incio, Lánzara, Paradeia, Páramo, Samos, Sarria, Monterroso, Palas de Rey.
D	4a, 4b	Baleira, Fonsagrada, Navia de Suarna, Negrreira de Muñiz, Becerreá, Cervantes, Neira de Jusa, Los Nogaies, Piedrafita, Triacastela.
E	5a, 5b, 5c	Carballido, Chantada, Bóveda, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Saviñao Sober, Folgoso de Caurel, Quiroga, Ribas del Sil.

2. Para el desarrollo del Programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial

1.1. Se establecen cincuenta y cinco servicios aplicativos cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de Reproducción	Número de Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial			
	Centros Aplicativos	Circuitos	Zona de inseminación	Total
A	6	9	—	15
B	—	14	—	14
C	2	12	—	14
D	2	6	—	8
E	2	4	—	6

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, a favor de los Veterinarios responsables de los «Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial» que se consignan en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecian en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas, con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen, que se estableció en la Delegación Provincial de Agricultura - Jefatura Provincial de la Producción Animal.

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca su sustitución por congelado, se realizará como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural continuaran en funcionamiento 842 Paradas de Sementales aprobadas anteriormente por la Delegación Provincial de Agricultura, autorizándose hasta un máximo de 970 sementales de servicio en Paradas Públicas, de acuerdo con lo propuesto en el Programa de Reproducción Ordenada en ganado bovino, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona A	85 sementales
Zona B	211 sementales
Zona C	312 sementales
Zona D	175 sementales
Zona E	202 sementales

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales privados sujetos a control, aprobados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados, tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de la Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para comenzar la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

4.º La Jefatura Provincial de Producción Animal a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director General, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector General de Medios de la Producción Animal.

16713

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 6 de septiembre de 1974, a las diez horas, se procederá a levantar acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cerro del Cuco», sita en el término municipal de Fíñana, provincia de Almería, propiedad de doña Carmen Barreda Godoy, domiciliada en Granada, calle Duquesa, 21, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 14 de agosto de 1974.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—8.379-E.

MINISTERIO DEL AIRE

16714

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Blanca Lamothe López de Arroyabe, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968 sobre condiciones legales de trabajo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Blanca Lamothe López de Arroyabe y declarando la incompetencia de la Administración demandada, debemos asimismo declarar, como demandamos, nulos y sin efecto los actos administrativos impugnados, esto es, la resolución del Ministerio del Aire de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual, resolviendo recurso de alzada, se confirmó íntegramente la resolución de la Dirección General de Navegación y del Transporte Aereo de fecha dieciocho de marzo del citado año, resoluciones no confor-

mes a derecho; sin perjuicio de que la recurrente, señora Lamotte, pueda plantear sus pretensiones ante la jurisdicción laboral competente; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3693).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

16715

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laing Ibérica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, relativas al concurso-subasta de la obra «Estación terminal de carga en el aeropuerto de Barajas», se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Constructora Laing Ibérica, S. A.», domiciliada en Madrid, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de veinte y veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y treinta y uno de enero y quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre licitación y adjudicación de contrato de obra, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones ministeriales por ser conformes a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda, no se hace pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3693).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16716

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Castillo de Aro, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1969, así como respecto del recurso de reposición, que fué desestimado por silencio administrativo formulado contra aquella, que a su vez estimó el de alzada interpuesto por don José Ensesa Jubert contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 7 de octubre de 1967, por el que se aprobó, con condiciones, el plan parcial de ordenación urbana, primera etapa, del sector La Conca de S'Agaró, término municipal de Castillo de Aro, suprimiendo, en consecuencia, las condiciones 4.ª y 5.ª,

y manteniendo las demás determinaciones del acuerdo aprobatorio del plan, se ha dictado por dicha Sala con fecha 16 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona) contra resolución de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, que actuó por delegación del Ministro, así como respecto del tacito que por silencio administrativo rechazó la reposición instada con referencia al primer acto administrativo dicho, en cuanto estimó el recurso de alzada interpuesto por don José Ensesa Jubert, en relación al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Gerona de siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el que se aprobó, con condiciones, el Plan parcial de ordenación urbana, primera fase, del sector de La Conca de S'Agaró, del término municipal de Castillo de Aro, y en su consecuencia suprimió las condiciones cuarta y quinta, manteniendo íntegramente las demás determinaciones de la decisión aprobatoria del plan, sin perjuicio de la posibilidad del Ayuntamiento de estudiar la conveniencia de modificar el plan general y de imponer el arbitrio sobre ordenación urbanística, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la citada resolución estimatoria de la referida alzada de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; lo que se mantiene en todas sus partes en el acto administrativo presunto de que ya se hizo referencia; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos impugnados, absolviendo a la Administración Pública de todas y cada una de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16717

ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sabadell.—Proyecto reformado de urbanización (explanación, pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Gramma del Pas». Fué aprobado.
2. Valga y Puente Cesures.—Proyectos de explanación, pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Ria de Arosa». Fueron aprobados.
3. Telde y Las Palmas.—Proyecto de depósitos de agua y arteria de suministro al polígono «Jinamar». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16718

ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelve el asunto que se indica: